



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de Abril de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTE COTOS, en Ribadavia, de 9 hectáreas.-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de LA GROVA y SEIJO.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; por lo que el Ayuntamiento de esta adquisición a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 14 de Diciembre de 1977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin oposición, y que el Icona comunicó a este Jurado que dicho monte no se encuentra Catalogado como de utilidad Pública ni consorciado con dicho Instituto.-

RESULTANDO: Qué publicado el Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadavia, este se opuso a la clasificación propuesta, alegando que figura inscrito en sus Libros como bien de propios.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Considerando que la inclusión del referido fin en los libros del Ayuntamiento y en su inventario, no implica la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común.-

Considerando que de las actuaciones practicadas se deduce que el referido monte reúne las características y condiciones que según los Considerandos anteriores califican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:


Primero: Clasificar el monte denominado MONTE BOTOS, en Ribadavia, de 9 hectáreas, tal y como se describe en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de LA GROVA Y SEIJO.-

Segundo: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catalogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

Tercero: Firme esta Resolución, ordenese la cancelación de la inscripción Registral.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

o ter
Indulatus
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - ORENSE

Prov.	Munic.	Cantidad Prop.	N.º monte
OR	70	6.2 6.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. L. 1/80

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COTOS" de vecinos de LA GROVA y SEIJO está situado al S. de estos pueblos y sus fincas particulares, entre las cuales queda prácticamente enclavado, aunque por el S. llega en algún punto hasta el mismo río Miño; está cruzado por el Ferrocarril Orense-Vigo.

Está formado por terrenos en ladera de bajada hacia el S. hasta el río Miño, con pendientes bastante suaves y una altitud media próxima a los 100 m.

Los únicos acceso directos son los caminos de servicios desde los pueblos citados, en los que enlazan por el N. con la carretera nacional de Villacastín-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

9 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Como se ha dicho en 3.1, queda enclavada entre fincas particulares por todos los aires, llegando por el S. en algún punto hasta el mismo río Miño.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	Nº monte
OR	70	6.2 6.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Queda descrito con los dicho en 3.1 y 3.3.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "COTOS" de LA GROVA y SEIJO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas comprenden "alargos" que fueron ocupados en antiguos terrenos del monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

Si este monte fuera calificado vecinal en mano común quizá sea necesario un deslinde parcial del mismo en su colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta para la calificación.

Término

de

Centle

Término de Beade

Ctra. local de Orense a S. Clodio

Quintas

ESPOSENDE (Santiago)

CAMPORREDONDO (S. Andrés)

Souta

Carrilleira

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Xeixo

Ribadavia

REGODEIGON (S. Cristóbal)

Avia

Quinza

Valdepereira

S. Payo

K.582

K.29

K.276

K.276

Snt. Cristina

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

EMBALSE DE CASTRELO

Término de Castrelo de Miño

Término



OR 70 6.2:6.4 1

Ribadavia

REGODEIGON (S. Cristóbal)

Avia

Quinza

Valdepereira

S. Payo

K.582

K.29

K.276

K.276

Snt. Cristina

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

K.28

EMBALSE DE CASTRELO

Término de Castrelo de Miño

Término



OR 70 6.2:6.4 1